



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	MARIA DE JESÚS CASANOVA
Agenciado	JOSE PARMEIO CASANOVA
Accionado	EPS. ASMET SALUD
Radicado	2022-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0163

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la Carta Política, en calidad de progenitora y Agente Oficioso Procesal, interpone Acción de tutela la ciudadana MARIA DE JESÚS CASANOVA, identificada con la CC.40.760.951, en favor de la protección de los derechos fundamentales, a la igualdad, la salud y a la seguridad social integral presuntamente vulnerados a su hijo JOSE PARMENIO CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.885.779, por la EPS. ASMET SALUD.

Con la mencionada acción de amparo, la ciudadana solicita a este Despacho Judicial, que conjuntamente con la admisión de la misma se decrete Medida Provisional en favor de su hijo y en contra de la EPS. Accionada, conforme lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591/1991, en el entendido que se ordene suministren los gastos de ida y regreso de un acompañante a José Parmenio Casanova, para asistir a las 10 terapias ocupacional integral y 10 terapias físicas integral.

El Despacho encuentra reunidos, los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, en el presente escrito petitorio y además es competente para conocer del mismo, por lo que se procede a su admisión y ordenar darle el trámite legal a la demanda.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa esta judicatura,

Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por la ciudadana MARIA DE JESÚS CASANOVA, en calidad de progenitora y Agente Oficiosa en favor de JOSE PARMENIO CASANOVA, como protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la salud y Seguridad Social Integral, presuntamente vulnerados y en contra la EPS ASMET SALUD, seccional Caquetá, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces o asuma sus funciones.

2.- NO ACCEDER a la petición especial de MEDIDA PROVISIONAL, en los términos señalados en la parte superior, incoada por la Accionante, en tanto el Despacho observa que justamente esa es la decisión de fondo que debe tomar esta judicatura, además teniendo en cuenta que el trámite de la acción de Tutela es preferente de tan solo diez (10) días, los que esta instancia no se tomará para emitir la sentencia correspondiente, aunado a que no está en grave riesgo la vida de José Parmenio, pues son terapias muy importantes para yo tendientes a la recuperación de su salud.



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

3- CORRER traslado al Representante Legal de la entidad accionada, esto es de ASMET SALUD EPS, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción y se manifiesten al respecto, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, al correo electrónico institucional jrpmalmia@cendoj.ramajudicial.gov.co advirtiéndole que si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta, este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz. Fórmese el Expediente Electrónico en la plataforma dispuesta para éste propósito.

NOTIFÍQUESE.

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez.

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2229654ea6ecf017f3c280e49257a5c0b7489a26f177ac8ce9fc5790b035eda2**

Documento generado en 29/09/2022 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>